



Concepto de Fedesarrollo Decreto 1390 de 2025

Desde José Julián Parra Montoya <jparra@fedesarrollo.org.co>

Fecha Vie 23/01/2026 18:44

Para Secretaria3 Corte Constitucional <secretaria3@corteconstitucional.gov.co>

CC Ximena Cadena <xcadena@fedesarrollo.org.co>

1 archivo adjunto (371 KB)

Concepto Fedesarrollo Decreto Legislativo 1390 de 2025.pdf;

No suele recibir correo electrónico de jparra@fedesarrollo.org.co. [Por qué es esto importante](#)

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo. En atención a la solicitud formulada en el Auto del expediente RE-387, suscrito por el honorable magistrado Carlos Camargo Assis, Fedesarrollo se permite remitir el concepto técnico sobre el Decreto 1390 de 2025, el cual se adjunta a este correo.

Cordialmente,



Centro de Investigación Económica y Social

José Julián Parra

Director DAMS (E)

(601) 3259777

Calle 78 N°9-91

www.fedesarrollo.org.co

Bogotá D.C., 23 de enero de 2026

Doctor

Carlos Camargo Assis

Magistrado de la Corte Constitucional

Asunto: Respuesta – Solicitud de concepto sobre Decreto Legislativo 1390 del 22 de diciembre de 2025

Honorable Magistrado:

En atención a la solicitud presentada, Fedesarrollo emite el siguiente concepto sobre la conveniencia y viabilidad del Decreto Legislativo 1390 del 22 de diciembre de 2025, "por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica y Social en todo el territorio nacional", actualmente bajo revisión de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

El 22 de diciembre, el Gobierno nacional publicó el Decreto 1390 de 2025, mediante el cual declaró la emergencia económica en todo el territorio nacional. La declaratoria se sustentó en las elevadas necesidades de financiamiento que enfrenta el Gobierno, atribuibles a una serie de hechos que califica como sobrevinientes y que, según su argumentación, dificultan la garantía de derechos para la población vulnerable. Sin embargo, el sustento económico presentado resulta insuficiente para decretar el estado de emergencia, al no cumplir de manera clara con los criterios establecidos en la Constitución en materia de sobrevivencia, gravedad, inminencia y necesidad de mecanismos extraordinarios.

A continuación, se analiza la declaratoria de emergencia económica a la luz de los argumentos económicos presentados. Para ello, se describe el contexto fiscal al cierre de 2025 y el faltante de recursos estimado para la vigencia fiscal de 2026 y se evalúa la solidez de los argumentos económicos presentados en el decreto frente a los criterios exigidos por la Constitución.

Contexto del decreto de emergencia económica

La declaratoria de la emergencia económica ocurrió en un contexto de elevadas presiones fiscales, derivadas de un crecimiento del gasto superior al de los ingresos (Fedesarrollo, 2025) y de un faltante para financiar el Presupuesto General de la Nación (PGN) de 2026, tras el archivo de la Ley de Financiamiento en el Congreso. Con corte a octubre de 2025, el balance primario acumulado se ubicó en -2,6% del PIB, por debajo del registro a octubre de 2024 (-1,3% del PIB) y del mínimo observado para ese mismo periodo entre 2007 y 2019 (Gráfico 1). En línea con estas presiones de gasto, los saldos en los Depósitos Remunerados del Tesoro Nacional se mantuvieron por debajo de los niveles observados entre 2007 y 2019 y del nivel registrado en 2024, en un contexto en el cual las operaciones de manejo de deuda ejercieron presiones adicionales sobre la liquidez (Gráfico 2). Para el cierre de 2025, Fedesarrollo estima que el balance primario se ubicó en -3,0% del PIB, por debajo del cierre de 2024 (-2,4% del PIB) y de los niveles observados entre 2007 y 2019.

Además de las presiones fiscales observadas en 2025, el ciclo presupuestal de 2026 dejó un faltante en la financiación del presupuesto. En octubre, el Congreso aprobó un PGN para 2026 por \$546,9 billones, menor al presentado inicialmente (\$556,9 billones) y redujo los ingresos contingentes asociados a nuevas medidas tributarias de \$26,3 a \$16,3 billones, aunque mantuvo el presupuesto de 2026 entre los más altos de la historia reciente, con un incremento nominal de 7% frente al PGN de 2025. Luego, el 9 de diciembre el Congreso

archivó la Ley de Financiamiento, dejando sin fuente los \$16,3 billones previstos para completar la financiación del PGN. No obstante, el 30 de diciembre el Gobierno liquidó el PGN de 2026¹ con ingresos por \$541,7 billones y apropiaciones por \$546,97 billones, pese a que durante el trámite presupuestal se reconoció que, sin nuevas medidas tributarias, los ingresos se ubicarían en \$530,6 billones. En este contexto, el Gobierno declaró el estado de emergencia y expidió el Decreto 1474 de 2025 con medidas tributarias extraordinarias para 2026 orientadas a cubrir el faltante de financiación. A continuación, se analizan los argumentos que presentó el Gobierno para implementar estas medidas.

Gráfico 1. Balance primario acumulado
(% del PIB)

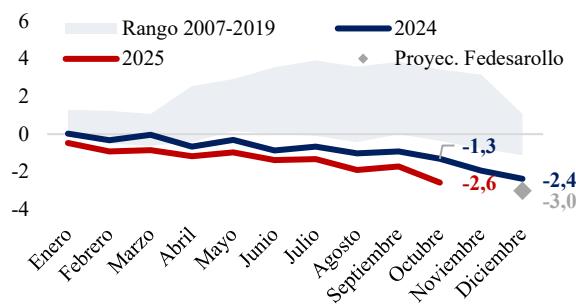
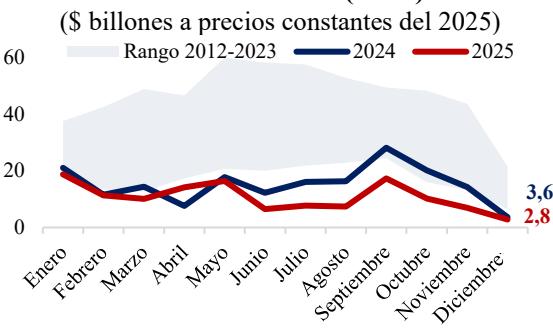


Gráfico 2. Depósitos Remunerados del Tesoro Nacional (DTN)



Fuente: Fedesarrollo con base en datos del Ministerio de Hacienda, Banco de la República y del IRC.

Análisis del sustento para decretar una emergencia económica

Según el artículo 215 de la Constitución, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, puede declarar el estado de emergencia económica, social y ecológica cuando hechos graves e inminentes perturben o amenacen el orden económico, social y ecológico, o constituyan una grave calamidad pública. La justificación de la declaratoria se sustenta en tres componentes: el presupuesto fáctico, el presupuesto valorativo y el juicio de suficiencia. El primero corresponde a la base fáctica y exige hechos verificables, relacionados con el tipo de emergencia y de carácter sobreviniente. El segundo valora su gravedad, inminencia e impactos. Por su parte, el juicio de suficiencia exige demostrar que los instrumentos ordinarios del Gobierno no bastan para atender la situación. A continuación, se analizan estos elementos con base en lo expuesto en el decreto.

1. Presupuesto fáctico y hechos sobrevinientes

En cuanto a los hechos verificables, directamente vinculados a la emergencia económica y con carácter sobreviniente, el decreto identifica ocho causas que habrían configurado una coyuntura fiscal excepcional y habrían elevado el riesgo de que los derechos de la población más vulnerable no se garantizaran oportunamente. No obstante, la mayoría de los factores invocados responde a presiones y riesgos que se han venido gestando desde años anteriores y eran identificables con antelación, por lo que su manejo debió abordarse en el marco ordinario de la programación fiscal y la formulación del presupuesto de 2026. Estas causas incluyen choques climáticos, factores de seguridad, condiciones del contexto internacional, presiones sobre las finanzas y la liquidez del Gobierno nacional central, así como restricciones de endeudamiento. En conjunto, el decreto estima que estos elementos generarían una presión fiscal de \$40,4 billones (Tabla 1).

¹ Decreto 1477 de 2025. Aunque este decreto es posterior a la declaratoria del Estado de Emergencia, el 19 de diciembre el Ministro de Hacienda ya había anunciado la adopción de medidas excepcionales debido el archivo de la Ley de Financiamiento. Adicionalmente, el recaudo esperado de las medidas tributarias extraordinarias coincide con el faltante asociado a los ingresos finalmente aforados en la liquidación del PGN. En ese sentido, la declaratoria de emergencia y las medidas tributarias se formularon con el propósito de cerrar el faltante de financiación del presupuesto que finalmente se liquidó.

En primer lugar, sobre la Unidad de Pago por Capitación (UPC), el Gobierno cita el Auto 007 de la Corte Constitucional² y estima presiones de gasto por \$3,3 billones en 2026 para cerrar el déficit de la UPC. Sin embargo, la brecha entre el crecimiento requerido de la UPC y el efectivamente decretado se viene acumulando desde 2021 (Núñez, s. f.). En ese sentido, la situación no corresponde a un hecho súbito, sino a una dinámica anticipable desde hace al menos cinco vigencias fiscales. Además, el auto se enmarca en una línea jurisprudencial que se remonta a 2008³, por lo que el ajuste solicitado por la Corte era previsible.

Tabla 1. Resumen de los hechos sobrevinientes del presupuesto fáctico

Hecho sobreviniente	Presión fiscal (\$billones)
Incremento de la UPC ordenado por la Corte Constitucional	\$3,3
Garantía de seguridad por alteración de orden público	\$3,7
No aprobación de leyes de financiamiento	\$16,3*
Emergencia ambiental y ola invernal	\$0,5
Sentencias y conciliaciones pendientes de pago	\$9,9
Obligaciones jurídicas atrasadas	\$6,7
Agotamiento de fuentes de financiamiento	-
Restricciones de caja del Tesoro Nacional	-
Total	\$40,4

Fuente: Fedesarrollo con base en el Decreto 1390 de 2025. *Se incluye únicamente el recaudo esperado de la Ley de Financiamiento de 2025.

En seguridad, el decreto sostiene que la intensificación de las alteraciones al orden público y el aumento de los riesgos de seguridad, reflejados en el paro armado nacional, y las amenazas contra candidatos de cara al ciclo electoral de 2026, constituyen hechos sobrevinientes. Con base en ello, el decreto estima requerimientos fiscales adicionales de hasta \$2,7 billones para la Fuerza Pública y de \$1 billón para la Unidad Nacional de Protección. Sin embargo, la evidencia disponible antes de diciembre de 2025 documenta un deterioro sostenido de la seguridad desde al menos 2023 (FIP, 2025). De esta forma, el agravamiento observado en 2025 no constituye un hecho sobreviniente sino la continuación de una tendencia. En cuanto a los intentos de obtener recursos adicionales, el decreto sostiene que el archivo de dos proyectos de ley de financiamiento, uno para 2025 y otro para 2026, generó un faltante para atender los montos del presupuesto.

Sobre choques climáticos, el decreto plantea insuficiencia de recursos de la UNGRD en la emergencia declarada por el Decreto 1372 de 2024 y menciona el terremoto de Paratebueno del 6 de junio de 2025, con requerimientos inmediatos cercanos a \$0,5 billones. Sin embargo, ambos hechos eran conocidos antes de diciembre de 2025. Además, la caracterización de la ola invernal como imprevisible es débil si se considera que el IDEAM emitió alertas desde el primer trimestre de 2025⁴ sobre mayores precipitaciones, en un contexto consistente con condiciones tipo La Niña. En consecuencia, se trata de riesgos ya conocidos que debieron reflejarse en la planeación del Gobierno.

En materia de sentencias y conciliaciones, el decreto señala obligaciones potenciales hasta por \$9,9 billones y reporta que para 2026 se presupuestaron \$1,6 billones⁵, por debajo de lo previsto en el Plan Financiero

² Este Auto concluyó que el incremento de la UPC en 2024 y 2025 fue insuficiente y ordenó su actualización para avanzar en la equiparación del valor de la UPC entre los regímenes subsidiado y contributivo hasta 95%.

³ Sentencia T-760 de 2008.

⁴ Por ejemplo, el 29 de enero de 2025 el IDEAM presentó una serie de alertas sobre la materialización del fenómeno de la Niña y mediante la Circular 016 marzo 14 de 2025 el IDEAM presentó los lineamientos para la preparación y el alistamiento ante la primera temporada de lluvias 2025 en diversas zonas del país, con probables condiciones del Fenómeno de La Niña. Posteriormente, el 21 de noviembre el IDEAM nuevamente alertó sobre la existencia del fenómeno de la Niña en Colombia.

⁵ Los \$9,9 billones corresponden al stock total de sentencias y laudos adversos en contra de la Nación, mientras que los \$1,6 billones reflejan únicamente los pagos estimados para la vigencia presupuestal, dado que la mayoría de los fallos no requiere desembolso inmediato y su pago se difiere en el tiempo.

2026 de julio de 2025 (\$1,8 billones). Esto sugiere que la existencia de obligaciones para 2026 era conocida y ya estaba incorporada en el ciclo presupuestal, por lo que no configura un hecho sobreviniente.

En cuanto a otras obligaciones atrasadas, el decreto estima \$6,7 billones en 2025, compuestos por \$4,2 billones en subsidios de energía eléctrica no pagados, \$0,9 billones en subsidios de gas y \$1,6 billones en indemnización de víctimas. No obstante, el déficit en los subsidios fue advertido desde inicios de 2025⁶ y anexo presidencial al proyecto del PGN 2026 ya señalaba en julio requerimientos por \$5,7 billones para 2026. Adicionalmente, en noviembre, la Contraloría reportó apropiaciones por \$3,2 billones frente a requerimientos de \$6,6 billones para atender estas necesidades. Por tanto, no se trata de una presión que aparezca de forma súbita al cierre del año.

El decreto también argumenta una reducción del margen de endeudamiento por el límite de deuda de la regla fiscal, medidas del Gobierno de Estados Unidos y el cupo aprobado para 2026. Sin embargo, el límite de deuda de la regla fiscal (71% del PIB) está vigente desde 2011 y la deuda neta del Gobierno nacional central se mantiene por debajo de este (58,2% del PIB en octubre). Además, la regla fiscal no impide superar el límite, sino que activa una trayectoria de ajuste, mecanismo suspendido tras la activación de la cláusula de escape en 2025. El decreto tampoco identifica restricciones concretas atribuibles a Estados Unidos que limiten el acceso a mercados, ya que las medidas conocidas se concentran en sanciones individuales a miembros del Gobierno nacional, no en una exclusión del país. Finalmente, el cupo de endeudamiento en moneda extranjera actualmente autorizado es del 4,0% del PIB, por encima del promedio entre 2009 y 2019 (3,0%), lo que no sugiere una restricción excepcional frente a estándares históricos.

Por último, el decreto asocia el deterioro fiscal reciente al archivo del proyecto de ley de financiamiento y lo vincula con mayores tasas de interés reales, menor inversión, mayor prima de riesgo y riesgos para la sostenibilidad fiscal. En condiciones ordinarias, las medidas tributarias requieren trámite y aprobación en el Congreso. En ese sentido, el archivo del proyecto también revela restricciones políticas para incrementar ingresos por esa vía, lo que refuerza la necesidad de que la programación presupuestal de 2026 sea consistente con los ingresos efectivamente disponibles, mediante priorización y ajuste del gasto. Además, el deterioro fiscal responde en parte a factores estructurales, como el crecimiento del gasto por encima de los ingresos que se ha consolidado desde 2020 (Fedesarrollo, 2025b), y a factores de gestión de las últimas vigencias, reflejados en una trayectoria creciente de la deuda desde 2024. En consecuencia, el riesgo fiscal no se explica solo por el archivo del proyecto de ley de financiamiento, sino también por desequilibrios identificados con anterioridad, como lo reflejan medidas adoptadas desde inicios de 2025, incluida la utilización del mecanismo de transacciones de única vez para el cierre fiscal de 2024 y la suspensión de la regla fiscal.

2. Presupuesto valorativo y demostración de la gravedad e inminencia de los hechos

Según la motivación del decreto, el presupuesto valorativo se cumple porque, a diciembre de 2025, existiría una perturbación grave e inminente del orden económico y social. Para sustentar esta conclusión, el decreto plantea tres elementos: un entorno internacional de alta incertidumbre y condiciones financieras restrictivas, un elevado grado de inflexibilidad del gasto público y un recaudo tributario insuficiente para cubrir el crecimiento del gasto primario.

⁶ El 3 de enero del 2025 el Comité Intergremial del Energía y Gas emitió un comunicado alertando sobre el creciente déficit de los subsidios a la energía eléctrica por \$2,7 billones y al suministro de gas por \$0,6 billones. Posteriormente, en abril ASOCODIS alertó que el déficit a la energía eléctrica había subido a \$2,9 billones.

2.1. Hecho 1: Contexto internacional de elevada incertidumbre, condiciones financieras restrictivas y altos costos de endeudamiento

El decreto sostiene que la perturbación que enfrenta la economía colombiana es grave e inminente, apoyándose en el diagnóstico de una elevada incertidumbre y condiciones financieras restrictivas del World Economic Outlook (WEO) del FMI de abril de 2025, así como en el aumento de costos de endeudamiento soberano identificado en este reporte. No obstante, en la actualización de octubre de 2025 el FMI revisó al alza el crecimiento global a 3,2% en 2025 y a 3,1% en 2026, frente a 2,8% y 3,0% estimados en abril. Además, el WEO de octubre describe una desaceleración moderada y destaca que en el primer semestre de 2025 se registraron niveles robustos de actividad económica. En ese sentido, el contexto discutido por el decreto no se ha mantenido hacia el cuarto trimestre de 2025.

Adicionalmente, desde el segundo semestre se observó una normalización parcial del entorno externo. La incertidumbre de política económica y comercial disminuyó, con una reducción de 38% del índice de incertidumbre de política económica (EPU) en diciembre frente al pico de abril y una caída de 55% del índice de política comercial (TPU) (Gráfico 3). En paralelo, una parte de las medidas arancelarias se revirtió y, a octubre, los aranceles efectivos se ubicaron por debajo de los niveles observados en abril (Gráfico 4).

Gráfico 3. Índices de Incertidumbre de Política Económica y Comercial

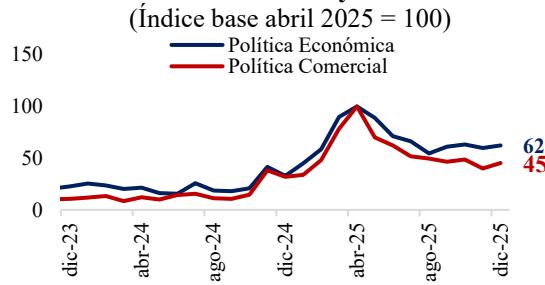
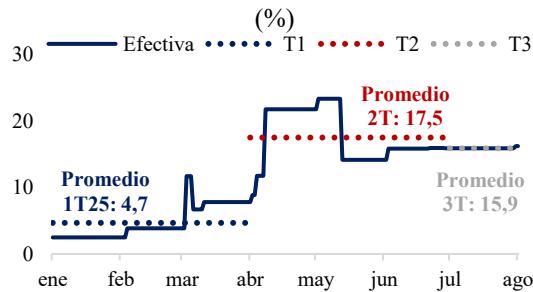


Gráfico 4. Tasa efectiva de aranceles de Estados Unidos en 2025



Fuente: Fedesarrollo con base en datos Baker, Bloom y Davis (2025) y del World Economic Outlook (WEO) de octubre del 2025 del Fondo Monetario Internacional. Nota: la tasa efectiva de tributación fue calculada como un promedio ponderado de las tarifas estatutarias anunciadas usando los pesos anteriores a los aranceles (pre substitución).

De manera consistente, las condiciones financieras internacionales durante el segundo semestre fueron menos restrictivas frente a lo previsto en abril. Por un lado, el dólar se debilitó, lo que relajó las condiciones financieras globales. Con corte a noviembre de 2025, el DXY registró una variación año corrido de -8,2% y se stabilizó desde mayo, luego de haber registrado una variación de -10,8% en el segundo trimestre. Por otro lado, la Reserva Federal avanzó en su ciclo de flexibilización y redujo la tasa de política en 75 puntos básicos entre abril (4,5%) y diciembre (3,75%), acumulando recortes de 175 puntos básicos frente al máximo de 5,5% observado en octubre de 2023. En la misma dirección, el rendimiento del bono del Tesoro a 10 años descendió desde 4,6% en enero de 2025 a 4,1% en diciembre de 2025. En conjunto, estos elementos sugieren que, hacia el cierre de 2025, el entorno externo descrito por el decreto lucía menos consistente con un choque internacional abrupto y más con un proceso de moderación y normalización parcial de la incertidumbre y de las condiciones financieras.

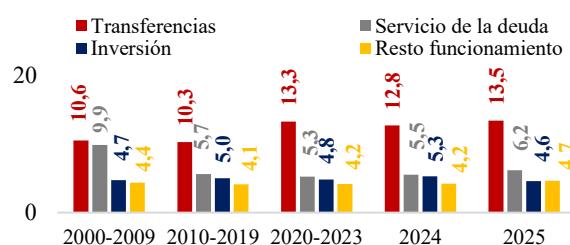
2.2. Hecho 2: Que el crecimiento del gasto público es inflexible, inercial y sostenido

Como segundo hecho, el decreto establece que la proporción del gasto público inflexible es elevada debido a transferencias del Sistema General de Participaciones, vigencias futuras, pensiones y salud, y servicio de la deuda, lo que reduciría el margen de ajuste. Con base en las estimaciones del Gobierno, en 2026 el gasto

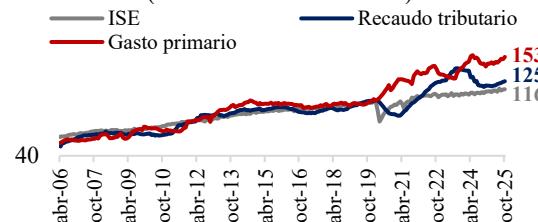
inflexible ascendería a 93,7%, dejando un espacio flexible cercano a \$34,5 billones dentro de un PGN de \$546,9 billones.

Sin embargo, esta restricción, aunque relevante, no constituye por sí misma un hecho grave e inminente, porque corresponde a una característica estructural del sistema fiscal colombiano y no a un cambio súbito de coyuntura. De hecho, los rubros más rígidos, transferencias y servicio de la deuda, ya representaban en conjunto alrededor de 20,5% del PIB en la década de 2000, y en 2025 se ubican en niveles elevados, con transferencias en 13,5% del PIB y servicio de la deuda en 6,2% (Gráfico 5). En consecuencia, la inflexibilidad del gasto describe una restricción persistente que exige un ajuste fiscal integral, pero aporta evidencia limitada para sustentar, en términos del presupuesto valorativo, una amenaza inminente al cierre de 2025.

**Gráfico 5. Composición del gasto del PGN
(% del PIB)**



**Gráfico 6. ISE vs. recaudo tributario y gasto primario a precios constantes
(Índice base 2019 = 100)**



Fuente: Fedesarrollo con base en datos del Ministerio de Hacienda y del DANE. Nota: Las series de gasto primario e ingresos tributarios corresponden a la suma móvil de doce meses a precios constantes del 2025. Series desestacionalizadas.

2.3. Hecho 3: Crecimiento de los ingresos tributarios por debajo del crecimiento del gasto

Finalmente, el decreto argumenta que la perturbación es grave e inminente porque los ingresos tributarios han crecido por debajo del gasto, lo que ha elevado el déficit fiscal de forma persistente. En efecto, el gasto total del Gobierno nacional central aumentó de 18,6% del PIB en promedio entre 2010 y 2019 a 23,2% en 2024, mientras que los ingresos tributarios pasaron de 13,8% a 14,4% del PIB en el mismo periodo, un incremento de 0,6% del PIB frente a un aumento del gasto de 4,6% del PIB. En consecuencia, el déficit promedio de 2010 a 2019 (3,0% del PIB) se amplió a 6,7% del PIB en 2024, y el Marco Fiscal de Mediano Plazo de junio de 2025 proyecta 7,1% del PIB para 2025.

Sin embargo, esta divergencia se consolidó desde 2020 y no corresponde a un deterioro súbito en diciembre de 2025. Con corte a octubre de 2025, el gasto primario acumulado de los últimos doce meses se ubicaba 53% por encima del promedio de 2019, mientras que los ingresos tributarios netos lo hacían 25% por encima y el ISE apenas 16% por encima del mismo referente (Gráfico 6). Esta brecha refleja presiones de gasto conocidas y un recaudo determinado por la estructura tributaria y el ciclo económico, por lo que aporta evidencia limitada, en términos del presupuesto valorativo, para sustentar una amenaza grave e inminente atribuible al cierre de 2025.

3. Presupuesto de necesidad o insuficiencia

El tercer argumento del Gobierno para sustentar la declaratoria corresponde al juicio de suficiencia, según el cual los hechos que motivan el estado de emergencia no pueden conjurarse mediante las herramientas ordinarias del Gobierno nacional. En este contexto, el decreto afirma que el Gobierno ha actuado con estricta responsabilidad fiscal y que agotó las medidas disponibles, incluyendo la radicación de dos proyectos de ley de financiamiento desde 2024.

Desde una perspectiva económica, esta justificación no alcanza el estándar de necesidad requerido para acudir a poderes excepcionales. Como se mostró en la sección anterior, la evidencia sugiere que el deterioro fiscal no provino de una perturbación súbita e imposible de atender con instrumentos ordinarios, sino de una trayectoria en la que el gasto primario creció de forma sostenida por encima del recaudo tributario. Además, el propio reconocimiento de un espacio de ajuste dentro del marco ordinario debilita la tesis de insuficiencia, tanto por la existencia de iniciativas tributarias en el Congreso como por el espacio de gasto flexible estimado en \$34,5 billones. En ese contexto, el archivo del proyecto de ley de financiamiento constituye una señal de restricciones políticas para elevar ingresos, lo que hacía aún más relevante que el ajuste se tramitara por la vía ordinaria del presupuesto, a través de priorización y recortes del gasto. En consecuencia, el problema no parece ser la ausencia de herramientas, sino las dificultades políticas para su implementación. Estas tensiones propias del proceso democrático, aunque relevantes, no constituyen por sí mismas una perturbación económica que justifique sustituir el marco fiscal ordinario por medidas excepcionales.

Conclusión y reflexiones finales

La declaratoria de emergencia económica se basa en un diagnóstico fiscal incompleto y con sustento débil, que no cumple con los criterios constitucionales de sobrevinencia, gravedad, inminencia y necesidad de instrumentos extraordinarios. Si bien las finanzas públicas enfrentaron presiones significativas hacia el cierre de 2025 y en la programación presupuestal de 2026, estas tensiones no constituyeron un choque imprevisible ni abrupto, sino la materialización de desequilibrios fiscales conocidos y acumulados en el tiempo, que pudieron abordarse mediante mecanismos ordinarios de política fiscal.

En conjunto, la declaratoria de emergencia económica responde más a una estrategia de financiamiento de corto plazo que a un enfoque integral de sostenibilidad fiscal. La experiencia reciente muestra que recurrir de manera reiterada a instrumentos excepcionales y medidas tributarias transitorias no solo genera recaudos inferiores a los esperados, sino que también erosiona la previsibilidad del sistema tributario y debilita los incentivos al cumplimiento. Por tanto, la consolidación fiscal exige una estrategia creíble de mediano plazo, basada en reglas claras, reformas estructurales y un fortalecimiento sostenido de la administración tributaria. En esa línea, Fedesarrollo ha reiterado la necesidad de un ajuste fiscal integral que garantice la sostenibilidad fiscal y, simultáneamente, mejore las perspectivas de crecimiento del país (Mejía, 2025).

Quedo a disposición para cualquier información adicional que pueda ser requerida.

Atentamente,

Ximena Cadena
Directora Ejecutiva Encargada de Fedesarrollo

Referencias

- FEDESARROLLO (2025) *Editorial: El problema fiscal de Colombia.* Tendencia Económica No. 256.
- FUNDACIÓN IDEAS PARA LA PAZ – (FIP) (2025) *Tercer año de Petro: entre la “tormenta perfecta” y el riesgo de una “paz electoral”.*
- NUÑEZ, J. (S. F.). *Documento de política pública en salud [Manuscrito en preparación].* Fedesarrollo.
- Mejía, L. F. (2025). *Una estrategia de ajuste fiscal integral.* Fedesarrollo.